

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

CAPITULO I

DENOMINACIÓN-DOMICILIO-NATURALEZA JURÍDICA Y DURACION

ARTICULO 1. La fundación se denominará fundación JOSE HERNEY GOMEZ RENDON, es una fundación de Nacionalidad Colombiana, es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, creada para el bien común, con patrimonio y autonomía propios según los preceptos consagrados en la Constitución Política y la Ley, organizada de acuerdo a la legislación colombiana contenida en el título XXXVI, del libro 1° del Código Civil, Ley 29 de 1990 y el Decreto Ley 393 de 1991 y demás disposiciones pertinentes.

ARTICULO 2. Nuestra Fundación tiene domicilio en la ciudad de Tuluá - Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, y podrá tener dependencias y representaciones en otros sitios del territorio nacional o extranjero.

ARTICULO 3. La Fundación JOSE HERNEY GOMEZ RENDON, es una fundación sin ánimo de lucro y por ello sus bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos no podrán ser distribuidos entre sus miembros, ni otras personas naturales o jurídicas, en calidad de utilidades o ganancias.

ARTICULO 4. La fundación tendrá una duración indefinida; disuelta en la forma prevista en los presentes estatutos y en la Ley. Puede ser disuelta por la simple voluntad de los miembros de la asamblea general, requiriendo de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros, efectuada en dos sesiones realizadas con una diferencia de por lo menos (30) días.

Son causales suficientes para tomar tal determinación, la imposibilidad legal o económica del cumplimiento del objeto social, la orden de autoridad competente y la destrucción o desaparición de los bienes dedicados a su objeto y no requiere más de la mayoría absoluta.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL- CUMPLIMIENTO- ACTIVIDADES

ARTICULO 5. Dada la naturaleza de la entidad sin ánimo de lucro, la esencia de sus actividades y su objeto social, estará destinada para los siguientes fines:

OBJETO GENERAL

La Fundación **JOSE HERNEY GOMEZ RENDON** tendrá como objeto social, el de contribuir en la sociedad en general, diseñando y desarrollando programas y proyectos para ayudar al desarrollo personal, familiar, social, intelectual, laboral y económico de la población Colombiana, aportando capital humano y prestando asistencia en todo lo humanamente posible, encausada al cumplimiento de los **DERECHOS FUNDAMENTALES, SOCIALES, ECONÓMICOS, EDUCATIVOS, RECREATIVOS, CULTURALES Y CONSTITUCIONALES DE COLOMBIA.**

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Con el fin de cumplir el objeto social, la fundación tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a)** Contribuir al desarrollo y logro de la paz, mediante la educación y progreso integral de la niñez, la juventud, madres cabeza de hogar y adultos mayores.
- b)** Diseñar y desarrollar proyectos de orden social y económico, con el fin de brindar a los menores de edad, madres cabeza de hogar y adultos mayores, planes integrales de nutrición, recreación, atención médica y psicológica, con formación intelectual y deportiva.
- c)** Crear y desarrollar programas de asistencia, capacitación y jornadas en servicios de salud para todas aquellas personas que no disfrutan del Sistema de Seguridad Social Integral del Estado, a través de entidades especializadas en la prestación de los mismos; otorgando ayudas de orden económico encausado a lograr este objetivo.
- d)** Beneficiar las personas más vulnerables, primordialmente la población de escasos recursos, estableciendo convenios con instituciones privadas y públicas que oferten formación y capacitación formal e informal en busca de mejorar su nivel de vida.
- e)** Brindar a los miembros de la sociedad que lo necesiten, la oportunidad de capacitarse profesional y técnicamente, con el fin de desarrollar sus habilidades y capacidades físicas e intelectuales, permitiendo y facilitando el ingreso a la vida laboral en condiciones dignas y justas.
- f)** Proporcionar información y asesoría necesaria para acceder y beneficiarse con los subsidios de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, a través

de las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y las diferentes cajas de compensación familiar.

- g)** Otorgar auxilio económico a quienes resulten beneficiados por parte de la fundación, destinados a sufragar los gastos de escrituración y obras para el mejoramiento de vivienda, en lo correspondiente a elementos de primera necesidad, en especial, los servicios domiciliarios de agua potable, energía eléctrica y alcantarillado.
- h)** Crear y fomentar estrategias, dirigidas a desarrollar proyectos y/o planes que conlleven a brindar apoyo y protección a los menores de edad, madres cabeza de hogar y adultos mayores, que requieran ayuda económica, educativa y moral.
- i)** Diseñar, planificar y desarrollar, actividades dirigidas a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas y colectividades que se encuentren en extrema pobreza, vulnerabilidad e indefensión. Aportando los elementos y mecanismos necesarios para iniciar y optimizar los procesos de integración social y de acceso al trabajo, facilitando y potenciando con esta labor, la construcción del derecho a una vida digna, acorde con la situación económica y social del País.
- j)** Participar en los organismos de planeación territorial y hacer parte en temas de desarrollo social-comunitario, ecológico y ambiental, además, participar en las organizaciones, actividades y proyectos dirigidos a promover los derechos que se incorporan en desarrollo del objeto social de la fundación.
- k)** Fomentar los lazos de amistad y pertenencia entre los miembros de la fundación, sus familiares y, demás personas relacionadas con el objeto social de la entidad, con el fin de obtener el mejor resultado en todas las actividades que se desarrollen en pro de la consecución de las metas propuestas.
- l)** Desarrollar actividades meritorias y de desarrollo social que promuevan y garanticen la protección y materialización de los derechos fundamentales de las poblaciones de especial protección constitucional, buscando la asistencia y promoción de las minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores, grupos y comunidades étnicas, víctimas del conflicto, población desmovilizada, mujeres, población con orientación sexual e identidad de

género diverso, población reclusa, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población rural o campesina.

CAPITULO III FACULTADES Y JURISDICCIÓN.

ARTICULO 6º FACULTADES: La fundación podrá ejercer todos los actos, celebrar todos los contratos y convenios para los cuales, la faculta el artículo anterior, con el objeto exclusivo de acrecentar sus ingresos para aplicarlos al desarrollo de objeto social.

ARTICULO 7º JURISDICCION: La fundación podrá ejercer su objeto, directa e indirectamente, dentro o fuera de los límites de la Republica Colombiana.

CAPITULO IV PATRIMONIO Y FORMA DE HACER LOS APORTES

ARTICULO 8º PATRIMONIO: Para cumplir su objetivo la fundación puede adquirir o enajenar toda clase de bienes a cualquier título prendario; dar y recibir dinero en mutuo, extender, protestar, aceptar, endosar, y en general negociar toda clase de títulos valores, aceptar y ceder créditos, contraer obligaciones, recibir auxilios de parte de la Administración Municipal, Departamental o Nacional, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales del orden nacional e internacional para el desarrollo de proyectos relacionados con el objeto social de la fundación, los bienes y rentas que reciba o adquiera a cualquier título de entidades o personas públicas o privadas, los intereses de las sumas de dinero para financiar programas o proyectos relacionados con el objeto social, el producto de las actividades cuando hayan lugar a ello, las sumas que se reciban por la prestación de algún servicio, por la venta o alquiler de bienes, donaciones, legados o herencias que reciba de personas naturales o jurídicas según sea el caso. Ninguna de las utilidades, valoración, provechos, rentas o beneficios que se obtengan, ingresarán bajo ningún parámetro a liquidarse en el patrimonio de los miembros y fundadores, ni de sus descendientes, ni de sus sucesores o derecho-habientes, en calidad de distribución de utilidades ni de ningún otro modo, directamente ni por el intermedio de una persona jurídica o natural, sino que, serán aplicados única y exclusivamente al objeto social.

ARTÍCULO 9º El patrimonio de la fundación Jose Herney Gómez Rendón estará compuesto por:

- 1) Donaciones de carácter patrimonial de sus miembros y benefactores.
- 2) Donaciones de carácter patrimonial voluntarias que se obtengan de entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.
- 3) Donaciones de carácter patrimonial voluntarias de personas naturales o jurídicas que pertenezcan o no a la fundación.
- 4) El fondo inicial está conformado por la suma de Un Millón de Pesos (\$ 1.000.000 M/CTE).
- 5) Los excedentes de la operación, constituirán el patrimonio hasta que en reunión ordinaria de la asamblea general, se resuelva el programa social en el cual se aplicarán tales recursos.

PARAGRAFO

Formarán parte del excedente y/o pérdida del ejercicio económico anual los siguientes ingresos:

- 1) Ingresos obtenidos por el concepto de remuneración de sus bienes o servicios.
- 2) Ingresos provenientes por concepto de ganancias obtenidas en la realización de actividades comerciales, artísticas y culturales de cualquier orden.
- 3) Los demás auxilios, donaciones, legados o herencias que reciba, y en general por los bienes que reciba a cualquier título. Las donaciones de carácter patrimonial no formarán parte del excedente del ejercicio económico anual, sino del patrimonio.
- 4) Donaciones de sus miembros y benefactores.
- 5) Donaciones voluntarias que se obtengan de entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.
- 6) Donaciones voluntarias de personas naturales o jurídicas que pertenezcan o no a la fundación.

ARTÍCULO 10. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la fundación, no tendrán preferencia o privilegio, ni título alguno sobre los bienes materia de la donación, por el solo hecho de la misma.

ARTÍCULO 11. Las ventajas y/o excedentes: La fundación por su índole misma se constituye como persona jurídica en los términos del derecho civil a la cual se adscribe el patrimonio para que desarrolle los fines enumerados en el artículo (5º) del presente documento. Por consiguiente, ni los fundadores ni persona alguna derivarán en ningún momento ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por reparto de excedentes. Para hacer parte de la fundación se

requiere reconocer en la persona jurídica o natural especiales actitudes, cualidades y conocimientos, identificados con los propósitos para que pueda aportar en especie o en dinero el apoyo que requiere la entidad, y la aprobación de la Junta Directiva por mayoría absoluta (mitad más uno de los miembros de Junta Directiva) como quorum decisorio.

ARTICULO 12. CONDICIONES: La junta directiva no aceptará donaciones, herencias o legados condicionales, cuando la condición o el modo se opongan a la Ley, o a las funciones de la fundación y/o a los presentes estatutos.

CAPITULO V

VINCULACION- DERECHOS Y DEBERES- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.

ARTICULO 13. Podrán vincularse a la fundación en calidad de miembros:

- 1) Las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas por la junta directiva, previa solicitud.
- 2) Estar admitidos con la aprobación de la Junta Directiva por mayoría absoluta (mitad más uno de los miembros de Junta Directiva) como quorum decisorio.
- 3) Ser ciudadano en ejercicio.
- 4) Estar en armonía con los principios y objetivos definidos en los presentes estatutos.
- 5) Ser persona de reconocida capacidad y desempeño, calidad humana, cultural y ética.
- 6) No tener antecedentes penales.
- 7) Cumplir con las cuotas de sostenimiento establecidas, si las hubiere.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- 1) Concurrir a la asamblea general y participar con voz y voto en la toma de decisiones.
- 2) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la fundación.
- 3) Presentar estudios, programas y proyectos que estimen convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la fundación.
- 4) Representar y hacerse representar en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
- 5) Tener acceso a los servicios y/o programas brindados por la fundación, previo el lleno de los requisitos mínimos exigidos.
- 6) Retirarse voluntariamente de la fundación.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- 1) Cumplir a cabalidad los compromisos adquiridos con la fundación.
- 2) Acatar las disposiciones de estos estatutos y mandatos de la asamblea general y junta directiva.
- 3) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias para las cuales hayan sido citados.
- 4) Cancelar la cuota sostenimiento de cada periodo mensual, si llegase a establecerse.

ARTICULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN:

- 1) Renuncia presentada y aceptada por la junta directiva.
- 2) Exclusión acordada por la junta directiva, mediante a decisión de las dos terceras partes de sus miembros y fundada en las siguientes causales:
 - a) El desacato de las disposiciones de estos estatutos y mandatos de la asamblea general.
 - b) El incumplimiento de los compromisos pactados previamente con la fundación.
 - c) La inasistencia no justificada a un número de tres reuniones consecutivas de la asamblea general, ordinarias y extraordinarias para los cuales hayan sido previamente citados.
 - d) Por ejecutar actos en contra de la ética y la moral ciudadana.

ARTICULO 17. CLASES DE MIEMBROS: La fundación estará formada por la siguiente clase de miembros:

- A) Fundadores.
- B) Adherentes.
- C) Benefactores.
- D) Ad-honorem.
- E) Activos.

ARTICULO 18. FUNDADORES: Son quienes con su participación y gestión han permitido la creación de la fundación, cuyos nombres e identificaciones figuran en el acta de constitución.

ARTICULO 19. MIEMBROS ADHERENTES: Son quienes, por el desarrollo de sus actividades, legado y reconocimiento profesional, científico y humano sean designados por la junta directiva, como una forma de reconocimiento a su labor, favoreciendo el cumplimiento del objeto social, y se registrarán en el

libro que con este propósito se abrirá y solo gozaran de ese carácter. No tienen obligaciones económicas y podrán participar en la asamblea con voz sin voto.

ARTICULO 20. MIEMBROS BENEFACTORES: Son las personas naturales o jurídicas, entidades de Colombia y de otros países que decidan vincularse con las actividades en beneficio del desarrollo del objeto social y cumplan con lo establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 21. MIEMBROS ACTIVOS: Son todos los fundadores y asociados que participan activamente en la asamblea general, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo, tengan acceso a los servicios de la fundación y derecho a ser nombrados en la junta directiva.

ARTICULO 22. PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA: Los miembros serán vitalicios, pero dejarán de pertenecer a la fundación por las siguientes causas:

1. Por renuncia escrita aceptada por la junta directiva.
2. Por disolución de la entidad
3. Por atentar contra la organización o alguno de sus miembros y/o los fines de la fundación.
4. Por incumplimiento de las obligaciones de la fundación de acuerdo con los estatutos.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 23. LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA FUNDACIÓN ESTARAN A CARGO DE:

- A) Asamblea general de miembros.
- B) La junta directiva.
- C) Presidente de la fundación.
- D) Revisor Fiscal.

ARTICULO 24. ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general es la máxima autoridad de la fundación, las decisiones y acuerdos que adopte conforme a las Leyes Colombianas y estos estatutos, obligaran a todos sus miembros.

ARTICULO 25. La Asamblea General estará compuesta por los miembros contribuyentes, entendiéndose por tales, los que han concurrido a la fecha de constitución de la fundación y los que fueren aceptados posteriormente por la Junta Directiva.

ARTICULO 26. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Vigilar y asegurar la buena marcha de la fundación.
2. Resolver por mayoría absoluta (mitad más uno-quórum decisorio) de los miembros, la aprobación de los estatutos y las posteriores reformas estatutarias.
3. Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos.
4. Elegir a los miembros de Junta Directiva.
5. Elegir el revisor fiscal, quien será de libre nombramiento y remoción, y fijar sus honorarios.
6. Aprobar o improbar la creación de seccionales, oficinas, dependencias en otros lugares del territorio nacional o en el exterior.
7. Resolver sobre todos los asuntos que sometan a su consideración la Junta Directiva, el director ejecutivo y el revisor fiscal.
8. Examinar, aprobar o improbar los informes técnicos y financieros de la administración.
9. Disponer la disolución de la entidad, por la mayoría absoluta (mitad mas uno-quorum decisorio) de los miembros.
10. Las demás que le corresponda como suprema autoridad de la fundación, de acuerdo a las leyes sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO 27. Las reuniones de la Asamblea General son de Dos (2) clases:

Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar cada año, durante los tres primeros meses del respectivo año. La Junta Directiva fijará lugar y fecha de su realización y citará por escrito a los miembros de la fundación con quince días de anticipación, en caso de no ser citados los miembros, se reunirá por derecho el último viernes de abril en la sede principal de la fundación. Las reuniones **extraordinarias** tendrán lugar cuando sean convocadas por la Junta Directiva, el presidente, el revisor fiscal o por la tercera parte de los miembros de la fundación. Las citaciones se harán por escrito con quince días de anticipación.

ARTICULO 28. De las reuniones de la Asamblea General deberá levantarse un acta donde se dejará constancia de todo lo ocurrido y se copiarán textualmente las resoluciones aprobadas en las mismas.

Las actas una vez aprobadas por la Asamblea General serán firmadas por el presidente y la secretaria de la misma.

ARTUCULO 29. La Asamblea se reunirá en el lugar y fecha prevista en la convocatoria y deliberará con la presencia de un número plural de personas que representa por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la fundación. Este requisito constituirá el quórum de primera instancia.

Si transcurrida una hora, de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum decisorio (mitad más uno) deberá convocarse nuevamente para la celebración de reunión de asamblea, el día siguiente, reunión en la cual, conformarán el quórum con la asistencia de cualquier número plural de miembros.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 30. La Junta Directiva de la fundación estará compuesta por un número de Siete (7) miembros que se elegirán para periodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente. La Junta Directiva nombrará de su seno al presidente, vicepresidente y secretario de la fundación por un periodo de dos (2) años, los cuales, serán reelegibles indefinidamente.

ARTICULO 31. NOMBRAMIENTO: De acuerdo con el acta inicial de creación de la entidad, se nombraron con el voto de los presentes la siguiente Junta Directiva:

- | | |
|---------------------------|---|
| A. Presidente: | VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ |
| B. Vicepresidente: | ANGEL MARIN VALLEJO |
| C. Tesorero: | EDILMA MONTOYA RODAS |
| D. Vocal: | MANUEL SALVADOR SANCLEMENTE BERNAL |
| E. Fiscal: | HAROLD GUERRERO ROMERO |
| F. Secretaria: | LUZ ANGELA IZQUIERDO GIRALDO |

En la actualidad, a partir de la reforma estatutaria, la Junta Directiva de la Fundación está conformada por las siguientes personas:

- | | |
|---------------------------|--|
| A. Presidente: | VICTOR MANUEL JARAMILLO PELAEZ |
| B. Vicepresidente: | VICTOR HUGO VELEZ RIOS |
| C. Tesorero: | JOSE LUIS ALVARADO LONDOÑO |
| D. Vocal: | ANGELA BRIGITT CORREA GOMEZ |
| E. Vocal: | JULIAN ALBERTO TABARES |
| F. Fiscal: | CAMILO HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN |
| G. Secretaria: | LUZ ANGELA IZQUIERDO GIRALDO |

Presentes, aceptaron y se posesionaron del cargo.

PARAGRAFO 1: MODIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: A partir de la presente reforma, para efectos de modificar la Junta Directiva y hacer nombramiento o retiro de varios o algunos de sus miembros, la fundación a través de su Junta Directiva nombrará de su seno al Presidente y demás integrantes, acto jurídico para el cual, no será necesaria reforma estatutaria alguna.

ARTICULO 32. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos 12 veces al año previa citación escrita y/o telefónica del presidente, con cinco (5) días hábiles de anticipación.

ARTICULO 33. Los miembros de la Junta Directiva perderán dicha calidad por las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Cuando faltare dos veces consecutivas a las sesiones ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.

ARTICULO 34. Constituye quórum en la Junta Directiva la asistencia de Cuatro (4) miembros. Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 35. La secretaria levantará acta de las sesiones de la Junta Directiva, en las que dejará constancia de todo lo actuado en cada reunión, las actas llevarán su firma y la del presidente.

ARTICULO 36. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo ad-honorem, no podrán recibir emolumentos, sueldos, ni honorarios por parte de la fundación y es incompatible con cualquier cargo remunerado de la fundación.

ARTICULO 37. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser fundador ni aportante.

ARTICULO 38. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General.
2. Determinar la orientación general de la fundación, fijar sus planes y programas de desarrollo.
3. Nombrar por un período de dos años al PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL de la fundación.
4. Nombrar de su seno al presidente, vicepresidente, el Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal de dicha Junta Directiva.
5. Aprobar la planta de personal para el normal funcionamiento de la fundación.
6. Crear los comités que estime convenientes y determinar sus funciones.
7. Aprobar los convenios, contratos y otros vínculos con instituciones y empresas privadas u oficiales, nacionales extranjeras.
8. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y fijarles las condiciones.

9. Determinar el valor hasta el cual puede el presidente obligar la entidad, sin autorización previa.
10. Delegar en el presidente de la fundación, la función que considere necesaria para el normal funcionamiento de la entidad.
11. Darse su propio reglamento, teniendo como base los presentes estatutos.
12. Aprobar los presupuestos de la fundación para períodos determinados.
13. Estudiar el balance general, los estados financieros y las recomendaciones de los informes del Revisor Fiscal.
14. En general, todas aquellas funciones que como Junta Directiva le corresponden y no estén asignadas a otros organismos.

PRESIDENTE

ARTICULO 39. EL PRESIDENTE de la fundación es su representante legal, ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 40. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL:

1. Dirigir la ejecución de las políticas y programas de la fundación.
2. Proponer a la Junta Directiva la creación de cargos.
3. Nombrar los funcionarios tendientes a llenar vacantes que existan en la fundación y determinarles las remuneraciones dentro de las escalas autorizadas previamente por la Junta Directiva.
4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
5. Celebrar y suscribir contratos y ejecutar los actos en que la fundación sea parte, siguiendo las autorizaciones de la Junta Directiva, y suscribir las correspondientes escrituras y documentos.
6. Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre el desarrollo de sus actividades.
7. Presentar a la Junta Directiva los programas de trabajo, los proyectos de presupuestos y los estatutos financieros.
8. Impulsar, supervisar y evaluar todos los trabajos necesarios para llevar a cabo los objetos de la fundación y dirigir su personal.
9. Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
10. Autorizar con su firma las actas y resoluciones de la fundación y hacerlas cumplir
11. Informar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General y a la propia Junta Directiva cuando lo estime conveniente o cuando ésta lo exija, sobre la marcha de la fundación y proponer las medidas que considere necesarias.

12. Convocar oportunamente a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, lo mismo que a la Junta Directiva.
13. Presentar a la Asamblea General los informes de las labores anualmente o cuando esta lo solicite.
14. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el tesorero los giros sobre los fondos de la entidad.
15. Las demás que le corresponda por naturaleza de su cargo.

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 41. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

El vicepresidente ejercerá las funciones de miembro de la Junta Directiva y reemplazará al presidente en sus funciones, durante sus faltas temporales y definitivas.

PARÁGRAFO: Si faltare el presidente definitivamente, la Junta Directiva confirmará como presidente al vicepresidente para el resto del período, si lo consideran pertinente. En caso negativo, le corresponde a la asamblea general elegir nuevo presidente.

SECRETARIA

ARTICULO 42. SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA:

1. Llevar debidamente los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, suscribir con el presidente respectivo las actas de tales organismos.
2. Enviar oportunamente las comunicaciones internas y externas de la fundación.
3. Tramitar oportunamente la correspondencia.
4. Dar curso a la convocatoria para las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directa o el presidente.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 43. El revisor fiscal será nombrado por la Asamblea General para un período igual al de la junta directiva, sin perjuicio de que pueda ser removido o reemplazado libremente por la Asamblea; podrá asistir con voz pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Sus funciones generales serán las siguientes:

1. Revisar los balances, comprobantes y demás documentos contables que tengan que ver con la contabilidad de la fundación.

2. Presentar asesoría profesional de forma permanente, en lo referente a la parte contable y tributaria de la fundación.

FISCAL

ARTICULO 44. SON FUNCIONES DEL FISCAL:

1. Vigilar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Revisar periódicamente la ejecución de las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto social de la fundación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.
3. Procurar que los fondos y valores de la fundación este siempre asegurados.
4. Examinar todas las actas de la entidad, para asegurarse que están conformes con la ley, los estatutos y los reglamentos.
5. Dar visto bueno de las cuentas de los bancos e informes.
6. Informar a la Asamblea General sobre gestiones administrativas.
7. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General, o convocarla si su petición no es atendida sin causa justa, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiere este procedimiento.
8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y empleados de la entidad.
9. Vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre la fundación, cerciorándose que estén conformes con la ley, los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza propia de su cargo.

TESORERO

ARTICULO 45. El tesorero, es el directo responsable de manejar los recursos que por algún concepto ingresen a la fundación.

ARTICULO 46. SON FUNCIONES DEL FISCAL:

1. Vigilar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Revisar periódicamente la ejecución de las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto social de la fundación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva.
3. Procurar que los fondos y valores de la fundación este siempre asegurados.
4. Examinar todas las actas de la entidad, para asegurarse que están conformes con la ley, los estatutos y los reglamentos.
5. Dar visto bueno de las cuentas de los bancos e informes.
6. Informar a la Asamblea General sobre gestiones administrativas.

7. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General, o convocarla si su petición no es atendida sin causa justa, cuando por la ocurrencia de irregularidades se requiere este procedimiento.
8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y empleados de la entidad.
9. Vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre la fundación, cerciorándose que estén conformes con la ley, los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza propia de su cargo.

VOCAL

ARTICULO 47. El vocal ejercerá las funciones generales de miembro de la Junta Directiva y las especiales que le asigne ésta o el Presidente.

COMUNICACIONES

ARTICULO 48. La fundación JOSE HERNEY GOMEZ RENDON, realizará y hará uso de los recursos técnicos y electrónicos actuales para establecer contactos nacionales e internacionales, que le permitan dar a conocer sus fines, proyectos y actividades y permitan o faciliten la captación de los recursos económicos destinados para el cumplimiento del objeto social.

CAPITULO VII PRESUPUESTOS Y ESTATUTOS FINANCIEROS

ARTICULO 49. Los presupuestos de la fundación serán aprobados por la Junta Directiva para los períodos que esta determine; la Junta reglamentará lo concerniente a la programación y ejecución presupuestal.

ARTICULO 50. Anualmente se elaborarán el balance general y los estados financieros de la fundación, con corte a 31 de diciembre del respectivo año, que serán presentados por el presidente, para la aprobación de la Junta Directiva y a la Asamblea General.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 51. La Asamblea General, decretará la disolución de la fundación mediante aprobación de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 52. Ordenada la disolución, la Junta Directiva asumirá la liquidación de la fundación, o podrá encomendarla a uno o varios liquidadores, señalándole los términos y su remuneración. Los liquidadores tendrán las más

amplias facultades para realizar sus funciones, entre ellas las de recaudar o pagar en especie los créditos, y la de celebrar contratos de fideicomiso. Los bienes remanentes luego de satisfacer las obligaciones con terceros, serán destinados por los liquidadores a las instituciones de similares objetivos, sin ánimo de lucro, que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 53. La Asamblea General, autoriza a la Junta Directiva para efectuar todos los procedimientos tendientes a obtener la personería jurídica.

ARTICULO 54. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Los estatutos de la fundación JOSE HERNEY GOMEZ RENDON, solo podrán modificarse por acuerdo y convocatoria de la asamblea general de reuniones ordinarias o extraordinarias, con la aprobación de la mitad más uno (quorum decisorio) de los miembros de la misma.

ARTICULO 55. PROCEDIMIENTO. El trámite que se deberá adoptar para la reforma estatutaria, es el siguiente:

1. Un número no menor de Tres (3) miembros activos de la Junta Directiva, presentará el proyecto de reforma por intermedio de la secretaria. El respectivo proyecto deberá presentarse por lo menos un mes antes de reunirse la asamblea general.
2. La Junta Directiva estudiará el proyecto de reforma estatutaria y lo presentará a consideración de la Asamblea General. Si lo considera necesario puede convocar a reunión extraordinaria.
3. Una vez estudiado el proyecto de reforma por parte de la Asamblea General, se someterá a su respectiva aprobación conforme lo estipulado en el Artículo 54 de los presentes estatutos.
4. Una vez aprobada la reforma estatutaria, el acta respectiva deberá inscribirse ante la autoridad competente para su registro, salvo las excepciones contempladas en los presentes estatutos.

ARTICULO 56. La Fundación JOSE HERNEY GOMEZ RENDON, con legal y suficiente asistencia de sus miembros fundadores y miembros adherentes, reconocen públicamente, aprueban y aceptan los presentes estatutos, con todas y cada una de sus reformas, y actualmente con la reforma establecida mediante la presente acta de fecha 4 de octubre de 2017.

La asamblea general, una vez efectuada la modificación y leída por parte de la secretaria le imparte su aprobación por decisión unánime del QUÓRUM decisorio, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 26 de los estatutos, una vez efectuada la presente reforma estatutaria.